



Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para lo procedente, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 29 de noviembre de 2021

(Original Firmado)  
Clara Leticia Ríos Pérez  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 68-397-4089-001-2021-00056-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA que promueve FENIX SERVICE R&M S.A.S con Nit. 901344227-1 representada legalmente por FIDEL MAURICIO ESCOBAR SEQUEDA identificado con C.C. 91.516.543, a través de apoderado judicial contra ROGER GRASS NUÑEZ con C.C. 91.112.221, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –pagaré # 1, que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo el caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FENIX SERVICE R&M S.A.S., con Nit. 901344227-1 y representada legalmente por FIDEL MAURICIO ESCOBAR SEQUEDA identificado con C.C. 91.516.543, contra ROGER GRASS NUÑEZ con C.C. 91.112.221, por las siguientes sumas de dinero, las que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000), por concepto capital contenido en el pagaré # 1.
- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$91.853) correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima lega permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



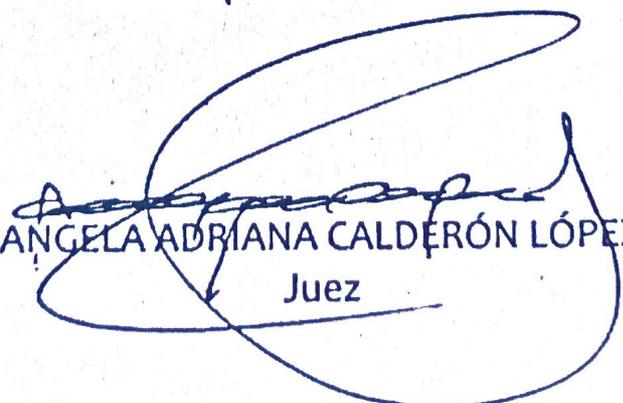
- Por los intereses de mora que se causen desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Abogada NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS identificada con C.C. 40.036.559 de Tunja Boyacá y con T.P. 172062 del C.S. de la J., con las facultades señaladas y que consta en el documento visto a folio 1, conforme a lo descrito en el art. 75 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez